

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Excs. Alcaldes y Secretarías locales los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de consiguiente, tanto permanezca hasta el fin de cada trimestre siguiente.

Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su reproducción, que deberá verse en cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro más, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la transmisión de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con abono proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial publicado en los números de este Boletín de fecha 29 y 28 de diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, día, pesetas al año. Número sueldo, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, en insertarse oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de insertarse particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 28 de diciembre y su citado, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTES OFICIALES

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de enero de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ÓRDENES

EXCMO. SR.: Autorizado por la Presidencia del Directorio Militar en Real orden de esta fecha, se anuncia concurso para nombrar aspirantes sin sueldo a Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar las adjuntas instrucciones propuestas por V. E. para llevar a efecto el citado concurso, las cuales deberán ser publicadas en los Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad.

INSTRUCCIONES

Para el concurso de aspirantes sin sueldo de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, autorizado por Real orden de esta fecha (Gaceta del 14).

1.º Podrán solicitar ser incluidos en la lista de concurrentes los licenciados del Ejército y de la Armada, de los Institutos de la Guardia civil y de Carabineros y de mozos de Escuadra de Cataluña.

2.º Las solicitudes, en pliego de la clase 12.º, las presentarán:

a) En el registro general de entrada de la Dirección general de Seguridad, los residentes en esta Corte.

b) En las oficinas de los Jefes del Cuerpo de Seguridad, en las capitales de provincia y localidades en que exista dicho Cuerpo.

c) En los Jefaturas de los puestos de la Guardia civil, en los restantes sitios.

3.º Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la Instrucción anterior, cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.º La edad máxima para poder aspirar a figurar en el concurso será la de veintitris años, y la de treinta y seis la máxima.

5.º La estatura mínima será la de un metro 670 milímetros.

6.º Las solicitudes se presentarán escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas se hará constar el nombre y apellidos, día, mes y año del nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio, que en su filiación no tiene nota alguna desfavorable, que no ha sufrido correctivo por embriaguez o por faltas a la disciplina, que no tiene antecedentes penales de clase alguna, tiempo que ha servido en activo y Cuorpos en que lo ha ejercido.

7.º No tienen derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que se encuentren prestando servicio en filas.

b) Los que hubieran servido menos de seis meses.

c) Los excedentes de capo con o sin instrucción militar, o no ser que hayan servido más de seis meses.

d) Los que hubieran sufrido correctivos por faltas de embriaguez o a la disciplina.

e) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o filiales.

f) Los que tuvieran antecedentes penales antes o después de haber servido en el Ejército.

g) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad.

8.º Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a las solicitudes:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de las licencias o cartillas militares, no admitiéndose los originales de dichos documentos.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

c) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones y reintegrado con pólm de clase 7.º

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con pólm de la clase 9.º, expedido por los Capitanes de distrito del Cuerpo de Seguridad para los solicitantes en Madrid y Barcelona, y para los restantes, por las personas señaladas en los apartados b) y c) de la Instrucción 2.º

9.º El plazo de presentación de solicitudes terminará a los treinta días de la inserción de estas instrucciones en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias.

10. No se cursarán las solicitudes que carezcan de los documentos especificados en la Instrucción 8.º, ni los de aquellos que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en las Instrucciones 1.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º Tampoco se cursarán las que se presenten con documentos que no estén reintegrados debidamente.

11. Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad se

tomarán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, operaciones simples de la división de números enteros, rudimentos del sistema métrico-decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado consignadas en las ordenanzas militares.

12. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo componerán un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad con destino en esta Corte, actuando el último como Vocal-Secretario, los dos vocalmente serán nombrados por el Director general de Seguridad.

13. Por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se formalizará cuatruplicada relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, las que serán enviadas al Jefe Presidente del Tribunal examinador, especificando en la hora y el día en que deberán presentarse a examen los admitidos, los que serán avisados oportunamente por dicha Sección, de modo que la estancia en esta Corte de los llamados no exceda de dos días.

14. El mismo día del examen, y antes de éste, el Teniente Vocal-Secretario presentará la lista de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la estatura mínima exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos oficiales de la Junta gubernativa, designados al efecto por el Director general de Seguridad, los que certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocimiento no padece entorpecimiento ni tiene defecto físico alguno para plantar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

15. No habrá más calificación que la de aprobado, y el Tribunal examinador formulará un acta por cada examinado. Igualmente se

individuales los certificados de talla y del reconocimiento médico.

18. Con los aprobados en el examen se formalizarán listas con las preferencias siguientes:

1.ª Sargentos y cabos que hayan servido en el Ejército de Africa.

2.ª Individuos que hayan servido en el Instituto de la Guardia Civil.

3.ª Soldados que hayan servido en el Ejército de Africa.

4.ª Sargentos y cabos que no hayan servido en Africa.

5.ª Soldados que no hayan servido en Africa y posean algún título o certificado de estudios.

6.ª Los restantes aprobados.

17. Dentro de cada grupo de los designados anteriormente, los aspirantes aprobados tomarán número por el orden siguiente:

1.º Los que posean la cruz de San Fernando o la Medalla Militar.

2.º Los heridos en campaña.

3.º Los que posean mayor número de cruces del Mérito Militar, rojas o blancas, por este orden.

4.º Los que posean la cruz de Beneficencia.

5.º Los más antiguos en los respectivos empleos.

6.º Los de mayor estatura.

7.º Los de mayor edad.

8.º Los restantes.

Los hijos de individuos que sirvan e hayan servido en el Cuerpo de Seguridad figurarán las primeras dentro de las preferencias antes consignadas.

18. Será de cien el número de los que figurarán en la lista de aspirantes sin sueldo. Se admitirán, además, por el orden de preferencia dispuesto en la Instrucción 16, el número de aspirantes aprobados que sea necesario para cubrir las vacantes de Cuartidos segundos que existan en el día en que empleada los exámenes de aptitud.

19. Las vacantes de Guardias segundos se cubrirán por el orden de preferencia que determina la Instrucción 16. Se exceptúa el caso de existir vacantes en esta Corte, en el que se nombrarán los que alcanzan o excedan de la estatura de un metro setecientos milímetros, sin tener en cuenta otras circunstancias que las del orden dentro de cada grupo, según dispone la Instrucción 17.

20. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

21. Será de cuenta de los llamados a ser tallados, reconocidos y examinados los gastos de toda clase por la estancia en esta Corte y transporte de ida y vuelta.

22. Por derechos de reconocimiento médico abonarán o en que se presenten al concurso la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos, e igual cantidad por derechos de

examen. El importe de los derechos de examen, después de deducidos los gastos de material y otros que origine el concurso, pasará íntegro a formar parte del capital del Colegio de hijos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Los designados para formar el Tribunal de examen no devengarán dieta ni indemnización en ninguna clase.

23. Transcurridos dos meses desde la terminación de los exámenes de los admitidos a concursar, por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se procederá a inutilizar todos los documentos presentados por los solicitantes que no hayan sido aprobados en el examen, no admitiéndose recurso alguno de reclamación por los que no hayan recogido sus documentos dentro de dicho plazo.

(Basado del día 17 de enero de 1924.)

EXCMO. SR.: Vista la instancia formulada por la Sociedad general española de Emperarios de espectáculos, en súplica de que se aclara la cláusula 10 del pliego de condiciones que rigió en la subasta para la concesión de la exclusiva de venta de localidades y billetes de espectáculos públicos en toda España; y

Resuando que en la cláusula 10 de dicho pliego de condiciones se dispone que los propietarios o Empresas de asociaciones no podrán tener abierto al público taquillas o despachos de billetes en donde se expendan localidades con aumento alguno al consignado en los carteles anunciadores;

Resultando que los empresarios alegan en la precluida instancia que la Contaduría no está incluida en dicha cláusula, y en todo caso, que los precios consignados en los carteles pueden ser distintos, según el día en que se vendan las localidades, por lo que no se vulnera la Real orden de concesión de la exclusiva de revante, por el hecho de que las localidades vendidas antes del día de la función estén recargadas en un 15 por 100 el tal recargo consta en dicho anuncio;

Resultando que dada vista de esta reclamación al Administrador Delegado del Consejo de Exclusiva de Revante, S. A., presentó escrito en 10 del actual, alegando que la condición 10 del pliego, al prohibir a las Empresas tener abiertas al público taquillas o despachos, se refiere claramente a los despachos y taquillas en que se expandan localidades con aumento de precio, o sea despacho contaduría y taquillas auxiliares, por lo cual rebula la pretensión de las Empresas, al bien reconoca sinceramente el derecho de éstas a fijar distintos precios a unas mismas localidades, con tal de que así lo consignen en los carteles anunciadores y de que la relación de precio esté relacionada con que la localidad está vendida en los despachos de la Empresa en uno de los tres días que la Dirección general de Seguridad ha autorizado con antelación a la fecha en que el espectáculo se celebre y

siempre que claramente se diga en los carteles y se haga constar en el billete, como manda el art. 63 del Reglamento de Espectáculos, por lo cual no puede fundar su oposición a la pretensión de las Empresas en ningún precepto legal, pero si se ampara en razones de índole moral y en el espíritu del pliego de condiciones;

Considerando que la concesión exclusiva en toda España concedida a virtud de la subasta anunciada por este Ministerio, afecta tan sólo a la venta de billetes o localidades, y la venta supone que entre las Empresas y el público se interponga un intermediario, siendo admisible de esta la pretensión que con el nombre de venta en Contaduría y con un margen autorizado hasta el 15 por 100 venían haciendo las mismas Empresas;

Considerando que desde el momento en que se haga público en los carteles anunciadores el precio distinto de las localidades que hayan de venderse en Contaduría de el de las localidades cuya venta debe tener lugar el mismo día de las funciones, las Empresas se acogen a lo prevenido en la cláusula 10 y irrocanzo de un derecho indiscutible, cuyo ejercicio sólo podría ser coartado si se infringieran los artículos 57 y siguientes del vigente Reglamento de espectáculos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver la instancia presentada por la Sociedad general Española de Emperarios de espectáculos, manifestando que la cláusula 10 del pliego de condiciones a que se ajustó la subasta para la exclusiva de la venta de billetes, no prohíba a las empresarios la venta en Contaduría con recargo del 15 por 100, si los precios de esta venta son anunciados en los carteles.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de la citada Sociedad y demás afectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martín Azúa*.

Señor Director general de Seguridad.

(Basado del día 18 de enero de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

Terminado el expediente incoado por D. David Alvarez y otros vecinos de Torrebarrio y Villargán, solicitando aprovechar 50 litros de agua por segundo del río Genestosa, en término de San Emiliano, para dedicarlos al riego de sus fincas;

Resultando que durante el período informativo se presentaron dos reclamaciones: una de D.ª Ramona Arias, viuda de Alvarez, y otra colectiva y muy numerosa, que comprende vecinos de los pueblos de Villalba, Villaseco, S. Emiliano, Pinor, Candamaria, Torrebarrio, La Majada y Genestosa, encabezada por D.ª Bernardez Alvarez Rodríguez. Se afirma en la primera que aprovechan el agua del río Genestosa, con destino al riego, desde tiempo inmemorial, y en la segunda que la utilizan para el riego y producción de energía para molinos harineros, señalando también su de-

recho en que la disfrutan de tiempo inmemorial;

Resultando que llevada acabo la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero comisionado por la División Hidráulica del Duero, D. José Bonet, y con audiencia de los reclamantes, pudo apreciar que el caudal de agua que discurre por el río Genestosa era en aquella época (8 de septiembre) de 85,4 litros por segundo, época que puede considerarse de estiaje, deduciendo del estudio hecho, que pueda aumentarse este caudal si se ordenan convenientemente los aprovechamientos superiores. Alargando los reclamantes en el momento de la confrontación que el terreno regado por ellos dentro del valle del Genestosa, es mucho mayor que la extensión que se pretende regar por los solicitantes, siendo así que en la relación de fincas que acompañan a sus reclamaciones, no alcanza a 40 hectáreas, y la extensión que se regará con la nueva concesión, es de 45 hectáreas, por cuyo motivo el Ingeniero encargado de la confrontación propone que la partición de 50 litros de agua quede reducida a 35 litros, y en esta cantidad informo también la Jefatura de la Sección Agrícola;

Considerando que aun concediéndose 45 litros de agua por segundo a D. David Alvarez, siempre quedan 40 litros para los demás regantes, aguas abajo; que por otra parte, sólo fundan su derecho en el tiempo inmemorial que justifican el riego; pero que no aparece tengan concesión administrativa;

Considerando que informado por la Ponencia del Consejo provincial de Fomento, que es de parecer que se otorgue la concesión en la forma que propone la División Hidráulica del Duero, para el caso de adoptar la primera solución, o sea dejar siempre libres 40 litros de agua por segundo para los regantes de aguas abajo, solución que no acepta el Consejo provincial de Fomento, expresando que opta por la segunda de las soluciones propuestas, o sea limitar el riego al período de 30 de septiembre al 31 de julio, y visto el informe de la Comisión provincial, favorable también a que se otorgue la concesión, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de la División Hidráulica del Duero y lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento, he resultado acceder a lo solicitado, con carácter provisional, hasta que se estudien los recursos del río Genestosa y se determine que puede otorgarse definitivamente, sin perjuicio de los servicios actuales.

Las condiciones para esta concesión provisional, son las siguientes:

1.ª Se concede a los Sres. don David Alvarez, D. Segundo Rodríguez, D. Santiago González, doña Antonia García, D.ª Josefa Alonso, D.ª María Bernardo, D. Constantino Alvarez, D.ª Josefa Hidalgo, don Genaro Alvarez, D. José Alvarez Hidalgo, D. José García Rodríguez, D. Constantino Riaco, D. Nicanor Rodríguez, D. Antonio Alvarez y D. Santiago Alvarez, 45 litros de agua por segundo, derivados del río Genestosa, 160 metros aguas abajo del puente de Genestosa, con destino al riego de 45 hectáreas de terreno, en la parte baja del valle de

dicho río; en la inteligencia de que en todo momento dejarán circular por el río, aguas abajo de la presa de toma, un caudal de agua no menor de 40 litros por segundo.

2.ª Las obras necesarias para el aprovechamiento deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base al expediente redactado por el Ingeniero de Caminos D. Isidoro Fontana, con las prescripciones siguientes:

a) Se modificará la dirección del eje de la presa, que quedará normal a la corriente.

b) Se modificará el módulo proyectado, en la forma siguiente: A 240 metros de la presa se ejecutará en el cauce de riego proyectado una mancha de fábrica, que haga invariable el resaca del fondo, que quedará a la altura correspondiente a la distancia a que se encuentre de la embocadura del cauce y a la pendiente adoptada para el mismo. En el centro de dicho tramo se establecerá el módulo, constituido por un trozo rectilíneo del canal, con un verdadero lateral de 10 metros de longitud, encajado a una altura sobre la solera igual al espesor al que el módulo tiene la lámina de agua, teniendo en cuenta la sección transversal del módulo, la seguridad de

sus paredes y la pendiente fijada por el medio antes indicado.

c) Se tomarán precauciones para evitar que el desagüe del cauce pueda inundar o deteriorar al camino a cuyo lado se proyecta trazar.

d) Se proyectará una obra para el paso de la carretera de la plaza de Teverga a la de La Magdalena a Belmonte, cuyo proyecto será renuado por el peticionario antes de empezar las obras y la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

e) Para cumplimentar lo dispuesto en la última parte de la condición anterior, se proyectará en la obra de toma una disposición que no permita tomar más que el caudal en exceso de los 40 litros por segundo, que deberán dejarse circular libremente en todo momento hacia aguas abajo.

3.ª En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, deberá éste presentar a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, una Memoria y planos justificativos de las reformas y adiciones a que se refiere la condición anterior.

4.ª Las obras quedarán terminadas en un plazo de ocho meses, a partir de la fecha en que por la Jefatura de la División Hidráulica del Duero se comunique a los peticio-

arios la aprobación de las reformas y adiciones a que se refieren las dos condiciones anteriores.

5.ª Los concesionarios deberán comunicar a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero las fechas en que se comiencen y terminen los trabajos.

6.ª La inspección, vigilancia y recepción de las obras correrán a cargo de la División Hidráulica del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que con dichos motivos se originen.

7.ª Los concesionarios quedan obligados a pagar indemnización por los daños y perjuicios que ocasionen a los usuarios de aprovechamientos industriales que demuestran la existencia de dichos perjuicios, con arreglo a la legislación vigente.

8.ª Si por conveniencia del Estado hubiera de anularse esta concesión en los diez años siguientes a la fecha de su otorgamiento definitivo, el concesionario sólo tendrá derecho a percibir el gasto de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

9.ª Esta concesión es otorgada hecha a título provisional, mientras no se determine el caudal de agua disponible en el punto de toma

después de ordenados los distintos aprovechamientos del río, en cuyo momento deberá redactarse las condiciones definitivas en cuanto al caudal de agua y el período del año en que pueda utilizarse. Mientras tanto, tendrá derecho de prioridad sobre cualquier otra concesión que se solicite. La concesión se otorga además dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a cumplir las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, seguro obrero y protección a la industria nacional y cuantos de carácter general se dicten para las de su clase. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, mermará la caducidad de la misma.

Y habiéndose aceptado los condiciones que anteceden por los peticionarios, a cuyo efecto remitieron una póliga de 100 pesetas, se publica esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia para que los que se consideren perjudicados puedan hacer uso de los recursos legales.

León 29 de diciembre de 1925.

El Gobernador,
Alfonso G. Barbé

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON

ESTADO que, por haber variado la clasificación de algunos mozos después de la distribución del cupo de filas, comprende las alteraciones introducidas en ésta, a los pueblos que a continuación se expresan, y a los cuales se fija el resultado definitivo, haciendo uso esta Comisión de la autorización concedida por el art. 555 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento:

Reemplazo	AYUNTAMIENTOS	BASE de cupo anterior	BAJAS	ALTAS	BASE de cupo actual	CUPOS QUE EN VIRTUD DE LAS ALTERACIONES CORRESPONDE		TOTAL DE	
						Enteros	Milésimas	1923	Revisión
Caja de Recluta de León, núm. 112									
1920	Santa Colomba de Curueño.....	25	1	>	25	15	600	14	>
1925	León.....	115	2	1	114	62	016	62	9
>	Murias de Paradas.....	50	1	>	29	15	776	16	2
>	Ranado de Valdetosojos.....	22	1	>	21	11	424	11	>
>	Grijal de Campos.....	9	1	>	8	4	352	4	3
1920	Villanueva.....	10	1	>	10	5	440	5	1
Caja de Recluta de Astorga, núm. 113									
(1) 1921	Astorga.....	40	1	>	40	21	800	22	8
1925	Truchas.....	22	>	1	23	12	555	13	1
>	La Bañeza.....	30	>	1	31	16	895	17	4
>	Banuzas.....	9	>	1	10	5	450	6	1
1922	Cerbañas Raras.....	9	1	>	9	4	905	4	>
1925	Igüles.....	12	>	2	14	7	630	8	>
1921	Compensoyaya.....	13	>	1	13	7	685	7	1
1925	Vega de Espinareda.....	7	1	>	8	3	270	3	>
>	Benevides.....	17	>	1	18	9	810	10	>

León, 22 de enero de 1924.—El Vicepresidente, Francisco Alvarez.—El Secretario, Antonio del Pozo.

(1) Se refiere la baja al núm. 4, de 1921, a quien le fué concedida ampliación de prórroga por Real orden.

AYUNTAMIENTOS

Aldaidia constitucional de León

Se pone en conocimiento del público que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 2 de los corrientes, ha acordado la venta en pública subasta de trescientos chopos del Parque, propiedad de la Corporación municipal, en los lotes, de cien chopos cada uno, habiendo de presentarse plicas separadas para cada lote, cuya subasta se celebrará después

de los diez días de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, para las adjudicaciones respectivas de los lotes expresados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Sr. Concejal que el efecto se designe; habiéndose en las oficinas de la Secretaría municipal, para ser facilitadas a cuantas personas deseen conocerlas, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, las condiciones

de dicha subasta, que se publican además en el Boletín Oficial.

León 7 de enero de 1924.—El Alcalde, R. del Río.

Condiciones económico-administrativas de la venta, por subasta, de 300 chopos del Parque, propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª Es objeto de esta subasta la venta de 300 chopos de los que han adquirido su máximo desarrollo,

existentes en el Parque y propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

2.ª Los chopos objeto de esta subasta se dividirán, para su adjudicación, en tres lotes, de 100 chopos cada uno; y a los efectos de los artículos 2.º y 8.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, se fija el precio del primer lote en 40 pesetas cada chopo; el del segundo, en 35 pesetas, y el del tercero, en 32 pesetas, siendo, por tanto, el importe del lote primero, la cantidad de 4.000 pesetas, el del segundo de 3.500 pe-

setas y el del tercero 5 200 pesetas. Para cada lote se presentarán pliegos separados.

3.ª La subasta se verificará con arreglo a lo prescrito en la Instrucción de 22 de mayo de 1925, antes citada, después de los diez días de su anuncio en el Boletín Oficial, y a las once y media de la mañana.

4.ª Abiertos por la Presidencia los pliegos que se presenten a la subasta, se adjudicará provisionalmente la corte o adquisición de árboles de cada lote, a quienes respectivamente presenten proposición más ventajosa para el Ayuntamiento.

5.ª Hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, los rematantes constituirán respectivamente un depósito o fianza en arcas municipales importante en igual suma por que se les adjudique el lote de arbolado, debiendo hacerlo en el plazo de ochenta días.

6.ª Nunca se procederá a la corte del arbolado sin que previamente se presente por el adjudicatario, al personal correspondiente, el documento de haber cumplido la condición anterior.

7.ª El rematante del primer lote tendrá preferente derecho a elegir los 100 árboles de su adjudicación; después de esta adjudicación, tendrá ese derecho el del segundo lote, constituyendo los chopos restantes el lote tercero. El adjudicatario del segundo lote no podrá cortar hasta que termine el del primero en corte, ni el del tercero hasta que haya cortado el segundo.

8.ª La cantidad por la que se adjudique a cada rematante los chopos que se vendan, le ingresarán necesariamente en arcas municipales en los cinco primeros días del siguiente mes de abril, y si no lo verificaren, se producirán los efectos que determina el artículo 24 de la mencionada Instrucción de 22 de mayo de 1925.

9.ª Los licitantes que concurran a la subasta consignarán en la Depositoria municipal o Caja general de Depósitos, el 5 por 100 de los respectivos tipos de subasta o sean las sumas de 200, 175 y 180 pesetas, respectivamente, pudiendo hacerse en metálico o en cualquiera de los valores que expresa el párrafo último del artículo 12 de la citada Instrucción y computándose en la forma que establece el art. 13.

10.ª El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días no feriados que median desde la publicación del anuncio hasta el remate.

11.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si lo fuere adjudicado definitivamente. La adjudicación provisional no le da más derecho que el de pelear contra la adjudicación definitiva si se creyere perjudicado por ella. El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

12.ª El rematante para todos los licitantes a que pueda dar lugar esta subasta, renuncia al furo de su juez y domicilio, acudiéndose a los Tribunales de esta capital.

13.ª El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de derribo de los árboles de su lote y los demás que se originan con ocasión de la sub-

asta, incluso la inserción de anuncios en el Boletín Oficial y demás periódicos de la localidad. Queda también obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase y el de otra cualquiera contribución o impuesto.

14.ª Las proposiciones para optar a la subasta deberán ser estimadas en papel del Estado de la clase 8.ª, con un timbre municipal de 0,25 y con sujeción al siguiente modelo. Si a la subasta acuden apoderados, serán bastantes sus poderes por el Letrado que dirige el efecto la excolectiva Municipal.

Modelo de proposición

D., que viva enterado de las condiciones de la subasta para la corte de un lote de 100 chopos existentes en el Parque, cuyo precio ha sido fijado a razón de pesetas cada árbol, subasta que ha sido anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de conforme en un todo con las mismas, se comprometo a realizar la corte con estricta sujeción a ellas por el precio tipo (o con el aumento de (todo en letras) pesetas.

León (fecha y firma).

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan Gastos carcelarios

Para el examen, discusión y en su caso aprobación del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido, correspondiente al ejercicio de 1924 a 1925, se cita a los señores que componen la Junta Administrativa de la cárcel del mismo, o representantes de dicha Junta, debidamente autorizados y provistos de la credencial de su nombramiento, a la reunión de primera convocatoria, que a dicho objeto tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, el día 24 del actual y hora de las once; si no concurriera número bastante en la primera convocatoria, quedan convocados para la segunda, el día 31 del corriente, a la misma hora de las once de la mañana, que se celebrará con los señores que asistían.

Valencia de Don Juan, 17 de enero de 1924.—El Alcalde-Presidente, Valentín Zaldivar.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valdeuerna

El repartimiento general, formado por la Junta respectiva, a que se refiere el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, correspondiente al año económico de 1923 a 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, a fin de oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Palacios de la Valdeuerna 15 de enero de 1924.—El Alcalde, Antonio Alfaja.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Habiendo recurrido a mi autoridad Julián Fernández Alonso, padre del recluta Joaquín Fernández Alonso, núm. 9 del sorteo de 1923, por el Ayuntamiento de Villazanzo, manifestando haber denunciado ante la

Junta de León, al prófugo Mariano A. Martínez, núm. 2 del mismo sorteo, reemplazo y Ayuntamiento de hijo de Primitivo y Francisca, natural de Robias, de esta jurisdicción, y cuyas señas de referido prófugo, son: de estatura 1,630 metros, pelo castaño, color triguero y su labio inferior grueso, y con una herida en el centro. Ruego a las autoridades y Guardia civil, procedan a la busca y captura de mencionado prófugo, y caso de ser hallado, le pongan a disposición de la Caja de Recruta de esta provincia de León o de esta Alcaldía.

Villazanzo 3 de enero de 1924.—El Alcalde, Mateo Ríos.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Según me participa el vecino de esta villa, Prudencio A. Ba Castroño, en las primeras horas de la madrugada del día 2 del actual desapareció de su casa su hijo Juan Manuel A. Ba Carracedo, de 22 años de edad, soltero y de las señas siguientes: Estatura 1,650 metros, complexión regular, pelo negro y color moreno; vestía traje de pana tejada color botella, sombrero fino negro y botas idem.

Como se ignora donde se halla, se ruega a las autoridades procedan a su busca, y de ser habido lo conduzcan a la casa paterna.

Castrocontrigo 3 de enero de 1924.—El Alcalde, Francisco López

Alcaldía constitucional de Prado de la Guzpeña

Ignorándose mi paradero del mozo Fernando Estrobas y López, hijo de José y de Pitar, natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta casa capitular, por sí o por persona que legitimamente le represente, el día 27 y hora de las nueve, a exponerme que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el art. 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912, por ignorarse el paradero del interesado; parándole el perjuicio a que haya lugar.

Prado de la Guzpeña a 18 de enero de 1924.—El Alcalde, Eledio Tejarina.

JUZGADOS

Don José María Díez y Díez, toez de 1.ª instancia e Instrucción de esta villa de Murias de Paredes y su partido.

Por el presente edicto, que se expone dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 854 de la ley provisional sobre organización del Poder Judicial, se anuncia la muerte del Procurador, vecino que fué de esta villa, D. Amaro Gutiérrez Berdón, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiera. Dado en Murias de Paredes a 20 de diciembre de 1923.—José María Díez y Díez.—El Secretario judicial, José Fernández Díez.

Don José Álvarez Alfonso, Secretario del Juzgado municipal de Páramo del Sil.

Carifíco: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por este Tribunal en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Páramo del Sil, a diez y siete de diciembre de mil novecientos veintitrés: el Tribunal municipal de la misma, formado por D. Miguel Pestaña Vuelta, Juez suplente, Presidente por ausencia del propio, y los Adjuntos D. Manuel Barreiro Díez y D. Cayetano Álvarez Fernández, con el fin de dictar sentencia en el precedente Juicio de faltas, seguido por denuncia de D. Regino Otero Amigo, mayor de edad, casado y capitán de la brigada del ferrocarril de Ponferrada a Villabona, contra Miguel Orallo, vecino de Lillo, y Benigno Méndez, vecino de Fabero, por pastores ganados vacunos en una parcela en dicho ferrocarril;

Pallamos: Que debemos condenar y condenamos a Miguel Orallo, vecino de Lillo y a Benigno Méndez, de Fabero, a que paguen las multas de cinco pesetas en papel de pegas al Estado y una peseta cincuenta céntimos, o denuncian, en concepto de perjuicios, con costas.—Así, por esta nuestra sentencia, definitiva y no juzgando, lo pronunciamos y mandamos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletín Oficial de la provincia para que sirva de notificación a los condenados.—Miguel Pestaña.—Manuel Barreiro Díez.—Cayetano Álvarez.—Rubricados.—Fue publicada y notificada en estrados en el día de su fecha y en audiencia pública.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo, visado por el Sr. Juez en Páramo del Sil, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Juez, Miguel Pestaña.—El Secretario, José A. Alfonso.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LEÓN

Anuncio

El día primero del próximo mes de febrero, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la ley de Caza, con arreglo a lo que determina el art. 5.º del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Asimismo, y en dicho acto, tendrá lugar la venta de la chatarra procedente de las armas destruidas.

León, 20 de enero de 1924.—El primer Jefe, Luis Martínez.

LEÓN